



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 076-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de Marzo de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 322-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 071-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 278-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 227-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2017, derivado del Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN, la Entidad Municipal y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron dicho contrato con el objeto de contratar el servicio de consultoría de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", prestación realizada bajo el sistema de pagos periódicos, por un presupuesto contratado de S/. 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario disgregados en quinientos cuarenta y cinco (545) días para la supervisión de ejecución de obra y treinta (30) días para la elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto del 2017, la Entidad Municipal suscribe con la Empresa Contratista "Consorcio SVT" el Acta de Entrega de Terreno, cumpliendo así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, con Informe N° 104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019 e Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 31 de enero de 2020, el Coordinador de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, solicita prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo al contrato de la supervisión, refiriéndose respecto a las ampliaciones de plazo lo siguiente: que no se ha cumplido con ampliar el contrato de la supervisión, pese a que se tiene la Resolución de Gerencia de Administración N° 223-2019-GA/GM/MPMN que aprueba la ampliación de plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 0002-2017-GM/A/MPMN, prorrogando el plazo del contrato de ejecución de obra en 30 días calendario, la Resolución de Gerencia de Administración N° 242-2019-GA/GM/MPMN, que aprueba la ampliación de plazo Parcial N° 11 al Contrato N° 0002-2017-GM/A/MPMN prorrogando el plazo del contrato de ejecución de obra en 30 días calendario, la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2019-GA/GM/MPMN, que aprueba la ampliación de plazo Parcial N° 12 al Contrato N° 0002-2017-GM/A/MPMN prorrogando el plazo del contrato de ejecución de obra en 30 días calendario y la Resolución de Gerencia de Administración N° 008-2020-GA/GM/MPMN, que aprueba la ampliación de plazo Parcial N° 13 al Contrato N° 0002-2017-GM/A/MPMN prorrogando el plazo del contrato de ejecución de obra en 30 días calendario, debiendo ampliarse por los mismos periodos a la supervisión de obra por tratarse de un contrato accesorio y vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que recomienda que se realice en un solo acto resolutivo por el total, el mismo que es de 120 días calendario, ampliación de plazo que deriva de las ampliaciones de plazo emitidas a la ejecutora CONSORCIO SVT, siendo el plazo de ejecución del contrato de supervisión de 745 días calendario (715 de ejecución de obra y 30 para el informe final), por lo que concluye solicitando se apruebe la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 02, por 120 días calendario;

Que, a través Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, e Informe N° 152-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de febrero de 2020, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remiten el pedido de Coordinación de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, a fin de que se realice el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a las prestaciones adicionales y ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, indicando respecto a la ampliación de plazo lo siguiente: que, según Opinión N° 155-2018/DTN, deberá ejercerse la supervisión durante todo el plazo de ejecución de obra; asimismo, conforme al numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que en virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, que en el presente caso el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal, por lo tanto las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, es por ello que la ampliación de plazo para la ejecución del contrato de obra obliga a la entidad a ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel; en tal sentido recomienda se continúe con el trámite de aprobación conforme a lo vertido por el coordinador de obras por contrata;

Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 10, establece: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, así mismo, en el artículo 34, numeral 34.1, de la citada Ley dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);"

Que, adicionalmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);"

Que, del mismo modo, el Artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, aunado a ello, el numeral 160.1 del Artículo 160 del citado cuerpo legal, establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, el artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, de tal modo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor;

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, ello derivado de las ampliaciones de plazo otorgadas al contrato principal de ejecución de obra (Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por treinta (30) días calendario, Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por treinta (30) días calendario y Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por treinta (30) días calendario);

Que, mediante Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a las prestaciones adicionales y ampliación de plazo, y concluye que en merito a que el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal, siendo así que las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, por lo que opina se declare procedente la ampliación de plazo al contrato de supervisión;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el periodo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ciento veinte (120) días calendario, derivado de las Ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de la Obra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
*Juan Carlos Casanova Martinez*  
GPC Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo

